

Señores

Dirección Signos Distintivos

E. S. D.

ASUNTO : **IMPULSO PROCESAL**

EXPEDIENTE SOLICITUD: **SD2025/0027851**

SIGNO : **HIDDEN ESSENTIALS**

CLASE : **29, 30, 31 y 35**

IMPULSO PROCESAL

JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ PENAGOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio titular de la solicitud de depósito de nombre comercial **HIDDEN ESSENTIALS (mixta)** que **identifica actividades de las clases 29, 30, 31 y 35** tramitada bajo el expediente de la referencia, de manera respetuosa presento **IMPULSO PROCESAL** para que sea tomada una decisión toda vez que desde el 28 de marzo de 2025 fue radicada la solicitud y a la fecha no hay inscripción del depósito del nombre comercial.

1. Vulneración del derecho fundamental de acceso a la justicia

De conformidad con lo previsto en el artículo 229 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a acceder a la administración de justicia, lo que implica no solo la posibilidad formal de acudir a los jueces, sino también el deber del Estado de garantizar un trámite **efectivo, oportuno y sin dilaciones injustificadas**. En este caso, la prolongación injustificada del proceso se traduce en una **denegación de justicia por omisión**, lo cual ha sido rechazado por la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, entre ellos la Sentencia **T-590 de 2003**, en la que se indicó:

“La inactividad injustificada de la autoridad judicial implica una vulneración directa al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, toda vez que se le niega al ciudadano, en la práctica, el ejercicio de sus derechos sustanciales.”

2. Existencia de un perjuicio grave

La mora judicial en el trámite del presente proceso ha generado para **INVERSIONES ACEVEDO SUÁREZ S.A.S.** **afectaciones patrimoniales continuas y significativas**, como consecuencia de la imposibilidad de obtener una decisión judicial definitiva que le permita ejercer sus derechos frente a la parte demandada. Este perjuicio es **grave, actual y continuo**, pues impide la recuperación de activos que son esenciales para la estabilidad financiera de la sociedad, y afecta sus relaciones comerciales con terceros.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en múltiples pronunciamientos, ha reconocido que **la mora en la administración de justicia puede configurar un daño antijurídico para las partes interesadas**, lo cual exige una actuación diligente por parte del despacho judicial.

3. Obligación del juez de garantizar el principio de celeridad procesal.

De acuerdo con el artículo 1 del Código General del Proceso, el juez está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso avance sin dilaciones, en cumplimiento del **principio de economía y celeridad**. En este caso, es necesario que el despacho adopte decisiones de impulso inmediato, para evitar que la dilación injustificada siga prolongando los efectos adversos que padece mi representada.

PETICIÓN

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al Director dar celeridad al trámite de este asunto y emitir la Resolución de concesión del depósito del nombre comercial **HIDDEN ESSENTIALS (mixta)** que **identifica actividades de las clases 29, 30, 31 y 35**

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ PENAGOS.
C.C. 1000065532